

PROCESO de INFANJEONIA:

SALINAS, José Miguel

MEDIANA

1803

354/A-19



GOBIERNO
DE ARAGON

24
24
6/5

(640c)

Salinas

Año de 1803.

Dr. Josef Miguel Salinas vecino de
la villa de Mediana presenta los docu-
mentos para Infancia.

Num.º 26.

354/19

U. S. Fiscal

Cartaner

Expediente para la Infancia

Edict de auto

El auto de fe de fecho en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de mill ochocientos y tres años.

Auto de fe



Ciento treinta y seis maravedis.
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Rey, don Carlos IV, por el presente mandamos que el
nuestro fiscal de la Real Audiencia de Madrid, don Juan de
Salazar y Sotomayor, o su representante, o el
villa de Madrid, o su representante, o el
cuerpo de la Real Audiencia de Madrid, o su representante,
sin abogar de nombrados procuradores, por no an-
te de la Real Audiencia de Madrid, o su representante,
en grado, y cierta ciencia, certificado de todo
mi derecho, constituya y nombre en Procura-
dor a don Juan de Salazar y Sotomayor, o su representante,
por la Real Audiencia de Madrid, o su representante,
del N.º y Real Audiencia de este Rey-
no para que por y en mi Nombre, y re-
presentando mi propia persona, acciones y he-
chos, pueda, junto, y cada uno de por sí, in-
terponer excepciones en todas las Pleitos y
Causas así civiles como Criminales q.
de presente tengo y en adelante tubiere con
qualquiera persona o Personas, pueblo,
Capítulo, Universidad de qualquiera
Estado o condición sean ante la
misma Audiencia y Tribunales q.
benga y sea necesario, dando y presentan-
do los debidos Documentos Criminales, los
tipos Probanzas y qualquiera otros
Instrumentos a quien correspondan y con
los dichos pida Creraciones enbargadas.

GOBIERNO DE ARAGON

Dumbargo: Tabentaxio Apuniones Bendas Tran
zob y remates de buno con ocupacion de ella
digan sales y sentencias Inter locutarios y
rescriptos acepten las favorables y las en contrario
apelen y repliquen y oigan las tales apelaciones y u
plicas en todas instancias hasta las segundas y acabada
pueden en alguna otra los licitos y permitidos para
moneda que para la verdad y Justicia fueren neci
sarios: Y finalmente practiquen quantas diligen
cias judiciales y extrajudiciales conbengan para
para todo ello como para que lo puedan substitui
ra lo ley de república me Procuradores y cada
uno el Poder que se requiere y es necesario en
ninguna limitacion y con cumplimiento uno
al otro quanto en su virtud se oviere obli
go y bome Persona y cosa mas buno así
mueble como fijo donde quier abidos y
por habia: Hecho fue el presente en
la Ciudad de Zaragoza a veinte y qua
tro de Julio del año contado del Re
cinco de don Juan de Aragón mil
ochocientos y noventa y tres en vici
de Melendo de la casa de don Juan de Aragón
arobos de la casa de don Juan de Aragón

La misma que a lo sobredicho presente
fui: C. C. C. C.

Lo baxante a plenos

D. Munera

Si. no se. Melendo
García de la casa de don Juan de Aragón
gial del del. Juan de Aragón
la Ciudad de Zaragoza de don Juan de Aragón



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES.

Como Señor

Domingo Castañón en nre de Josef Miguel Salinas Infanzon,
Vecino de la Villa de Mediana, de quien presento poder en vas-
tante forma, y del usando, ante V.C. puseco en el exp-
te introduciendo à instancia del Indio Fiol de la misma, re-
que los que se repudiar, y gozan de Infanzones en la mis-
ma presenten en este R. Acuerdo los títulos originales de
su Infanzonia, y como mejor proceda Dgo. Fice por Auto pro-
vido por V.C. se manda entre otras cosas se haga saber à Dn
Bueno, y D.ª Infa Salinas Hermanas de mi pte. presenten
los títulos dentro de quince dias de su Infanzonia; y no obsta-
te que no se hace mencion de Dho mi pte. en Dho. proveido
se à notificado, y por ello precisa recurrir ante V.C. exponien-
do de que on veinte, y tres de Febrero del año de mil setecientos
setenta, y siete por la corte del R. Justicia mayor que fuere en
este Reino Juan Diego Salinas, Vecino de Dha. Villa, otubo
firma titular de su Infanzonia en cuya virtud en el año
pasado de mil setecientos diez, y ocho recurrieron ante V.C.
Francisco, y Juan Domingo Salinas Infanzones, y Vecinos de
la misma Villa sus hijos haciendo hecho plantacion de
Dha. firma titular, y pidiendo justificar el Matrim. y pila

GOBIERNO
DE ARAGON

ciones, y guardasen de que la Justicia y Regimiento, in-
contaban prietas, y derechos de la Real, y de la posesion pa-
cifica de sus Infanzonias, condecora, y privilegio de ella
suplicacion de los mantase por despacho para q^e los
mantubiesen, y continuasen en el gozo, y posesion de
de dha Infanzonia, y como habla entonces los havia
tenido, y gozado dho Juan Diego Salinas su Padre, y
haviendole condecorado traslado al Fiscal de su Real, y ala
Villa de Mediana, respondiendo esta tenia por Infan-
zonas a los nombradas en el Pedimento, y q^e sabia haver
an gozado, y gozaban de sus Infanzonias, como los de-
mas Infanzones de la referida Villa, y esta que de
desiam Justificar sus peticiones como ofrecian, y pa-
ra ello recibiese la Causa a prueba tal como pa-
sion de justificacion, y de otra suerte contradecia su
peticion, y habiendose recibido aprueba, y practicado
las justificaciones necesarias, y concluda la Causa pa-
ra sentencia por la Real Cedula que se pronuncio, se de-
claro que la firma presentada en Alcala por los men-
cionados Salinas les habia debido, y debia aprobarse, mu-
tando en su consecuencia se les observasen, y guardasen a
los susodicha todas las onrras, condecora, privilegios,
claus, y libertades de q^e gozaron lo demas hijos Valgo de
este presente Reyno; entendiendose sin perjuicio de la
Real del Real Proca; cuya sentencia fue declarada
por pasada en autoridad de cosa juzgada en el Real Causa
de Mediana del Año mil seiscientos diez y nueve, y
la Real Causa en su razon librada fue noti-
ficada en Causa de Junio de mil seiscientos veinte
al Alcalde Regidor y Sindico Procurador de la
misma segun todo aparece de la que con sus de-
puncias puestas a continuacion se reproduce; por m-
noria que de no haberla presentado quando lo m-
to V.C. fue por hallarse dho mi Parte entonces

en el Lugar de la Puebla de Albornon, y no habiendome noti-
ficado: Suspecto que dho Juan Domingo Salinas contrajo su
Matrimonio con Teresa Palacios, y segun resulta de dha
Causa en la que habian un hijo a Thomas Cadimias
Salinas segun acredita por la partida de su Bautismo con
fecha de 12 de Setiembre del referido Año 1749 extraida por
Bautismo de los libros de la Iglesia Parroquial de dha
Villa que con el juramento necesario presento ya que me
requiso. El prescrito Cadimias Salinas contrajo el suyo
con Magdalena Toledo en diez, y seis de Octubre del año quaren-
ta y uno, y habiendo muerto dha Magdalena contrajo se-
gundo Matrimonio con Jacinto Iguiceno al que tuvieron
en hijo suyo legitimo, y natural al citado mi P^{te} segun
se acredita de las respectivas partidas de Matrimonio
y Bautismo, y debo que tambien presento just, y aque me re-
quiso; evidenciandose de todo ello que siendo como es nieto de
Juan Diego Salinas que gano dha firma titular, y nieto del ex-
presado Juan Domingo Salinas que obtuvo la mencionada au-
toridad, y haver estado dho su padre como el mismo lo esta en
la posesion, y goze de dha Infanzonia se le a devida, y deve
mantener en el referido goze, y posesion de la referida In-
fanzonia, y guardar lo dignificacion, y privilegio de ella:
Lo tanto:

A. V. C. sup^{ta} g^e habiendo por prescrito dho poder,
por reproducida dha firma titular, y executoria, y por pre-
sentadas las mencionadas partidas de Bautismo, y Matrimo-

DO



Quarenta maravedis.

monias, y se hizo de las que ha aprovechado, y apro-
vecha al mencionado mi ^{Arbol}sta la misma firma,
y excoutoria, y mandas esta Just. y Alvarum.
de la precitada Villa de Mediana Obiscon, y
guarden, y hagan observar, y guardar todas las m-
ras, exençiones, preminencias, y libertades de q.
han gozado, y gozan, los demas hijos de esta
Villa q.^e todo es asi Just. q.^e pido. q.^e faren. y rep.
a o. r. p. e. Arbol no danen, y balgas.

D^o Pedro Nunes

Domingo Castañeda

Auto Larag. y Julio v. y ocho a 1803. Auto. Gen.

S. S. & A.
Sue Cox.
Cocon
Procto
Ric
Regales
Amandi
Cornel

Pase á la vista del Sical & S. M.

El Fiscal de N. M. en vista de la pida de do.



Para despachos de ofício quatro m

amento que presenta Josef Miguel Salinar de
 la villa de Mediana Dice: que en 29 de Febrero de
 1719 en juicio contradictorio obtuvo la autoriza de
 Infanzonía, entre otros; Juan Domingo Salinar, pese
 que la partida que presenta Josef Miguel Salin-
 ar es suahida por testimonio, es Nieta del mismo
 Juan Domingo que obtuvo la citada autoriza:
 Por lo que no encuentra inconveniente en que se
 le empadrona en la clava de Infanzonía en el nuevo
 padron de la villa de Mediana.

Sin embargo resolverai el asunto
 como aceptado. Lanagpa por Julio en 1804.

Alto Tarag.^a y Tulas nueve a 1804. Año de la

85.
3.
seg.
coco
Boto
mies
Preg.
Armandi
Cornel

La Justicia y Apartamiento de la villa de
Mediana en el nuevo libro Pasion quere ha
nuevas foras, colaque en la clare a 1804
toras, a Josef Miguel Salinas, y le quarden
y hagan guardar las exenciones que con
a tal le corresponden sin perjuicio de los de
chos del R.^o Nro. y del Pueblo, para los con
pandientes juicios de propiedad, y pleuacio pe
sesorio.

[Handwritten signature]

Notifi. En diez a diez, notifique el auto anteced. a Do
mingo Cartañer por unxe de 1804 y 1805
a q. testifico.

Castillo

Reivi lordoun 1804 que tengo presentado Tarag.
y Tulas 13 a 1804.
Domingo Cartañer



SELO TERCERO, CIENTO
TREINTAY SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

In Dei Nomine amen. Sea acordado manifestar.
En 1804. Miguel Salinas Armandi, ve
uno de la villa de Mediana ahora hallado en
esta Ciudad a mi oyo, grad. cierta cantidad
anteposada a mi oyo, en record los demas
de. y tengo nombrados, constituyo y creo
en tales. Domingo Cartañer, D. Mariano
Molina, y D. Pedro de la Corona Audi
dicos a esta Ciudad. y expuso
para q. juntos, o a por si interuen
gan en todos mis juicios, y causas ci
viles, y criminales, q. tengo y tendre con
qualquiera personas, fijos, Capitu
los, y comunidades, q. en Pedro y de
mandas, presenten decretos, autos, ser
tigos, y provanzas, hagan requerim. pro
testaciones, y recusaciones, pidan reuer
sas, embargos, denuncias, Execuciones,
fijaciones, y loturas, oigan autos y
Sentencias, interloautos, y definitivos,
accepten las favorables, y a ten con

traviesas a peler, y supliquen, y los sigan hasta
su entera conclusion, y execution inclu-
sive; metten los permitidos ⁴⁰⁵ juram. y pro-
siguen quantas diligencias praxen oportu-
nas con libere, franca, y gen. Admi-
nistra. a expensas y substitucion
relacion en forma. Y prometo haver
por firme y valido quanto en virtud
a esso fadex, recibiere, y no devocarlo
en tiempo ni memoria alguna, ni so-
la obligacion q. ago a todos mis bie-
nes. Muebles, y sitios a todos, y por
haber. Fecho fues sobre dicho en la Ciu-
dad de Zaragoza a diez y nueve dias de el
mes de mayo del año contado de millim.
De mi Señor Teniente de mil ochocien-
to diez y seis, siendo presente por testi-
go Antonio Capdevila, y D. Mariano de
Grana barrran en esta Ciudad, y vi-
bre en poder en un chiego de sell. viciere
con arreglo alas R. Disposiciones


Don Juan Pignatelli de Grana Tr.
famoso baron de sell. y de legio

de San Juan Wangulera de la Ciudad de
Zaragoza que al vobis dho. presento fui
El com. D. D. Valje de carne
de bar. de sell.
de la Fuente



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor

Domingo Castañer en nre de Miguel Salinas vecino
de la villa de Mediana, de quien presento poder, y del usand
pavero ante V.E. y como mejor proceda Digo: Me baxo
el día nueve de Julio de mil ochoc. quatro, se sirvió mandar
a la Justicia, y Ayuntamiento de dicha Villa, que el nuevo
libro Padron que se habia mandado formar, colocara en la
clase de Infanzones a José Miguel Salinas, y le guardase,
e hiciere guardar las exenciones que como a tal le corres-
pondian, sin perjuicio de los dros del St.º Hno. y del Pueblo,
para los correspondientes juicios de propiedad, y plenario po-
sesorio, en el Exped.º que se introduxo por el Sr.º Sindico
de la misma, sobre que los que gozaban de los privilegios
de Infanzones, presentasen sus títulos originales, y se libró
el correspondiente Despacho, que hecho saber a aquella Jus-
ticia, y Ayuntamiento, se obedeció por esta, y mandó cumplir
y executar qual resulta del mismo, que con sus diligencias
reproduces, sin que se haya hecho novedad la mas minima,
hasta el día, y continua en el goze, y posesion de su Dalgua.
El José Miguel Salinas contrajo Matrimonio con Joa-
quina Mateo, del qual han tenido, y procreado en hijo suyo
legitimo, y natural a D.º Miguel Salinas mi Parte, expre-
sándose tambien ser Nieto de Tomas Casimiro Salinas,
y Josefa Izquierdo, que son los mismos, que en la St.º Pro-
vision presentada, resultan Padres del José Miguel Sa-
linas que la obtuvo: Sin embargo de que el expresado José
Miguel Salinas Padre de mi Parte, se halla empadronado

entre los Infanzones, y en la mas pacifica posesion
como tambien lo esta Fernabe Salinas su hijo, y her-
mano carnal de mi Parte, como asi lo juro en su animo
por la instruccion que ha comunicado al efecto, y no
obstante que se ha acudido al actual Ayuntamiento
para que le empadronase, haciendole constar de
estos antecedentes, se ha recusado, sino procede orden
de V.E.: Por lo que, y a fin de evitar el perjuicio
que en ello se le causa.

A. E. Sup^{co} tenga por presentado el Poder
y fe de Matrimonio, y Bautismo, y por reproducido
el Despacho con sus diligencias, en cuya vista, y de los
puestos, se sirva mandar a la Justicia, y Ayuntamiento de
la villa de Mediana, si entien o oloquen a mi Parte
en el Patron de Infanzones, como lo estan su Parte,
Jose Miguel Salinas, y su hermano carnal Fernabe,
y que le guarden, y hagan guardar las exen-
ciones, y privilegios que como a tal Valgo le correspon-
den, librandose al efecto el Despacho necesario, que
asi parece procede de justicia que pido &c.

D. D. Ramon de Salinas

Domingo Castañeda

Lanagora 7^{ta} quince de Mayo de 1816. Don D. Genl.

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

Aviso
a. d.
Rep.
dices
Calza
Lobena
uolgo.
Lanab
castro



Dada de despachos de oficio quarto mis.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MDCCLXXXVI
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Fiscal de S. M. dice: Que Miguel Salinas
cino de la villa de Mediana, solicita que V.E.
mande que en aquella villa se le ponga en
la clase de Infanzon, y como esta instancia la
debe hacer primero ante el Ayuntamiento de
Mediana:

Quiendo el Fiscal que V.E. debe mandar
que Miguel Salinas solicite se le de estado de
Infanzon ante el enunziado Ayuntamiento, el qual
forme expediente, oiga al Sindico Procurador,
acuerde providencia y la consulte sin llevar-
la a efecto: Lo no obstante V.E. acordara
aquella providencia que como siempre es
sime mas conforme. Lanagora 6 de Julio de 1816.

2

Auto. Zaragoza año de Julio de 1816 Aca. de G. C.

St.
Rey.
Dona.
Silves.
Calza.
Lobera.
Laredo
Castro

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

Notific. En nueve de dchos notifique este auto a Domingo
Castañer por en nre de su pte en la persona
de que certifico.

Se libro R. P. en 21

Narre de Letra

Se ve los Docum. tot

Por las causas expuestas
Exponiendo

J. N. C. Mediana Año de 1816

Expediente

Instancia a iniquelalinas
Secino. Alavilla a Mediana

ante

El Ayuntamiento a la misma

Sobre

que se le da el Estado de Inf.

Just. de M. de Man. numeras

Estno
Blanco

Ciento treinta y seis mrs.

SELO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SEIS.

D.º Lame Laredo D.º Mar.º de Lobera D.º Pedro Cabra

Registrada

Feniente de Cancellar Mayor

D.º Luis de Roda

D.º Luis de Roda

Sec.º 22 r.º v.º

Registro. No.º 7

Sello.º.º.º.º.º.º

In comj. D.º D.º L.º Aras.º

Textio. MDCCCXVI.

Do
Seño de Au. y Gov.º no
Nasarre de Letosao.

Pr.º Provis.º para q.º los contenidos en ella cumplan
con lo que en la misma se manda a inst.º de Miguel
Salinas vecino de la Villa de Mediana.

Gov.º no

Corregida.

GOBIERNO
DE ARAGON

Dⁿ Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las Islas Sicilias de
Jerusalen &c.

Dⁿ Luis Rebolledo de Palafox, Melci, Erill,
Bardaxi, Borxa, Moncayo, Figueroa de Belasco
osorio, Espes, Gurroa, Marta, y Vries &c. Mar-
ques de Laran, Canizar, Navarres, y San Feli-
ces, Señor de la Baronía de Esteruel de las
Villas de Olicte, y Monera, Lugares de Salas
Altas y Bajas, Lerux, Obon, Arcaine, Ester-
quel, Canizar, y Gargallo de las Pardinias
de Laran, San Felices, la Codonera, la Mez-
quinilla, Veraniello, y Monte del Aguilar en
el Reyno de Aragon, de la Villa de Navar-
res en el de Valencia; del Palacio, y Torre
de Saldanuela Villa de Sarracin, Lugares
de Cojovar, Olmos, Alvos, y Saldana en la
Provincia de Burgos; de la casa fuerte de
Nogueira, Coto de Acevedo, sus tierras, y
agregados en el Reyno de Galicia; del
Señorío y Mayorazgo de la Villa de Curcurni-
ta de Rio Tiron en la Rioja, cavallero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Gran Cruz de la Real, y distinguida orden de
Carlos Tercero, Teniente general de los Reales
Exercitos, Governador, y Capitan General
del Exercito, y Reyno de Aragon, Governador
Político e Inspector de las Companias de
Fusileras establecidas en el mismo: Presidente
de su Real Aud.^a &c. A vos qualesquiera
de nuestros Esnos publicos, y Reales de di-
cho, y presente Reyno: Salud, y gracia saved:
Que ante los del nuestro Real Acuerdo y bajo
el dia veinte y quatro de Mayo ultimo el
Pedim^{to} pedimento siguiente = Ex^{mo} ser Domingo
Castanier en nombre de Miguel Salinas
vecino de la Villa de Mediana de quien
presento poder, y de el usando parezco ante
V. E., y como mejor proceda digo: Que baxo
el dia nueve de Julio de mil ochocientos
quatro se sirva mandar a la Justicia,
y Ayuntamiento de dicha Villa que
en el nuevo Libro Padron que se habia

mandado formar colocará en la clase de
Infanzones á Josef Miguel Salinas, y le
guardase é hiciere guardar las exenciones
que como á tal le correspondian sin perjui-
cio de los derechos del Real Fisco, y del Pueblo
para los correspondientes juicios de propie-
dad y plenario posesorio, en el expediente
que se introdujo por el Procurador Sindico
de la misma, sobre que los que gozaban de
los privilegios de Infanzones presentasen
sus titulos originales, y se libro el correspon-
diente despacho que hecho saber á aquella
Justicia, y Ayuntamiento, se obedecio por-
esta, y mando cumplir, y executar qual
resulta del mismo que con sus diligen-
cias reproduzco sin que se haya hecho no-
vedad la mas minima, hasta el dia, y con-
tinua en el goze, y posesion de su hidal-
guia. El Josef Miguel Salinas contrajo
e Matrimonio con Joaquina Mateo, del
qual han tenido y procreado en hijo suyo
legitimo, y natural á D.ⁿ Miguel Salinas
mi parte expresandose tambien ser

miro de Tomas Casimiro Salinas, y Josefa
Zequierdo, que son los mismos que en la Real
Provision presentada, resultan Padres de Jose
Miguel Salinas que la obtuvo: Lo sin embargo
de que el expresado Josef Miguel Salinas padre
de mi parte, se halla empadronado entre los
Infanzones, y en la mas pacifica posesion
como tambien lo esta Bernabe Salinas su
hijo, y hermano carnal de mi parte como
asi lo juro en su anima por la instruccion
que ha comunicado al efecto, y no obstante
que se ha acudido al actual Ayuntamien-
to para que le empadronase, haciendole
constar de estos antecedentes, se ha excusado,
sino precede orden de S.^e E. Por lo que, y
a fin de evitar el perjuicio que en ello se
le causa. A V.^e E. Suplico tenga por presen-
tado dicho poder, y fees de matrimo, y
Bautismo, y por reproduciendo el despacho
con sus diligencias: en cuya vista, y de lo
expuesto se sirva mandar á la Justicia, y
Ayuntamiento de la villa de Mediana,
sienten ó coloquen á mi parte en el



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Padron de Infanzones como lo estan su
padre Josef Miguel Salinas, y su hermano
no Carnal Bernabe, y que le guarden, y
hagan guardar las exenciones, y privile-
gios que como a tal hidalgo le correspon-
den librandose al efecto el Despacho necesa-
rio que asi parece proceda de justicia
que pido Ca. Dn Gil Ramon de la Fuente
Domingo Castañer = En su vista, y de lo
expuesto por el nuestro Fiscal por auto
que proveyeron los del nuestro Real Acuerdo
do expresados al margen bajo el dia ocho
del corriente mandaron que el Miguel
Salinas solicite se le de estado de Infan-
zon ante el Ayuntamiento de la villa
de Mediana el qual formando expedien-
te, siga al Sindico Procurador, acuerde provi-
dencia, y la consulte sin llevarla a
efecto = esta rubricado = y para su execu-
cion, y cumplimiento se acordo expedir

Auto.
N.
Regte
Dolz.
Alves.
Calza.
Lobera.
Laredo.
Castro.

esta nuestra Carta R. Provision para vos
los al principio nombrados en su razon
dirigida: Por la qual es mandamos S.
Que requeridas con ella paseis a notificar
el auto de los del nuestro Real Acuerdo
arriba inserto a la Justicia, Ayunta-
miento, y Sindico Procurador de la villa de
Mediana para que en su consecuencia
observen, guarden, cumplan, y executen lo
que en el mismo se manda. Y de las notifi-
caciones, y demas diligencias que en su vir-
tud practicareis nos dareis fe a continua-
cion de la presente. Que asi es nuestra volun-
tad. Dada en Zaragoza a diez de Julio de
mil ochoc. diez y seis.

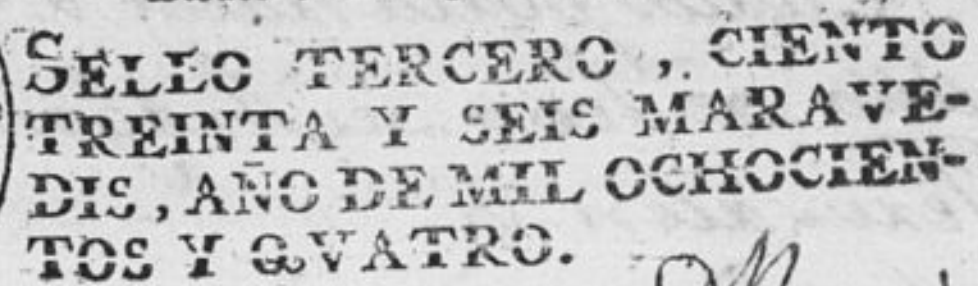
Yo Dn Antonio Vasquez de Lema Cans de C. m. y de
Acuerdo y Gobierno la hize escribir por su mandado con
acuerdos de su Presidente, y Vocales de la Real Audiencia
de Aragon

de Aragon



Notification

Don't see Blake



OS Y CUATRO. D.^o Rafael Amadori. D.^o Antonio Cornel

Hen.^e de Lanc.^{or} maior
Jm. Vincent

5^{mo} do
S. J. A. C.
Laborda

Provision para que á Josef Miguel Salto
nos verinos & la villa de Mediana, le guarden
las exenpciones & Infanzon.

I no
you.

Connexida.

*Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem &c.*

*Dⁿ Jorge Juan de Guillelmi y Andrada Ca-
vallero del orⁿ. Militar & Dⁿ Thiego The^{te} Gra^{te}
delos R.^s Exercitos de S. M. Govern^{or} y Capitan
G^{ral}. del Exercito y Reyno de Aragon, y Pu-
vidente de su Real Audiencia &c. *H^{os}*
qualesquiera de nuestros Es^{nos}. publicos y Reales
del presente Reyno de Aragon, salud y gracia
cuerpo: Fue ante los del nuestro Real Acuerdo se
dio cuenta a la Peticion que se sigue = Como D^o.
Domingo Castañer en nombre de Josef Miquel
Valiny Infanzon vecino a la Villa de Mediana,
a quien presento poder en bastante forma, y
de el usando, ante V. E. parecio en el expedi-
ente introducido a instancia del Sindico Pro-
curador de la misma, sobre los que se reputan
y gozan de Infanzones en la misma presen-
ten en este Real Acuerdo los titulos origi-
nales de sus Infanzonias, y como mejor pro-
ceda Digo: Fue por auto proveydo por
V. E. se manda entre otras cosas se haga saber*

6
a Dⁿ Vicente, y D^a Josefa Valiny hermanos
en mi parte presenten los titulos dentro de quin-
cedias a su Infanzonia, y no obstante que no
se hace mencion a esto en mi parte en el provey-
do se ha notificado, y por ello precisa recur-
rir ante V. E. exponiendo a que en veinte y
tres de febrero del año de mil seiscientos ve-
tenta y siete por la Corte del Señor Justicia
mayor que hubo en este Reyno, Juan Diego
Valiny vecino a esta Villa obtuvo firma
titular a su Infanzonia, en cuya virtud en
el año pasado de mil seiscientos diez y ocho
accurrieron ante V. E. Juan, y Juan Domin-
go Valiny Infanzones y vecinos a la misma
Villa sus Hijos, y habiendo hecho presenta-
cion a esta firma titular, y ofreciendo jus-
tificar el Matrimonio y filiacion, y que san-
dore a que la Justicia y Regimiento inten-
tavan privar, y despojarlos a los D^{os}. uso
y posesion pacifica a su Infanzonia, en emp-
ciones y privilegios de ella, replicaron se
les mandare dar Despacho para que los

mantubiesen y continuasen en el gozo y posesion de la dha Infanzonia, y como hasta entonces los havia tenido, y gozado dho Juan Diego Valina y su Padre, y haviendose concedido traslado al Fiscal d. M. y a la Villa de Mediana, respondio esta temia por Infanzones a los nombrados en el Pedimento, y queavian havian gozado, y gozavan a su Infanzonia como los demas Infanzones de la referida Villa, y este que devian justificar sus filiaciones como ofecian, y para ello recibir la Causa a prueba, o al menos por via de justificacion, y de otra suerte contradecia su pretension, y haviendose recibido a prueba, y practicado las justificaciones necesarias, y concluida la Causa para sentencia por la definitiva que se pronuncio, se declaro, que la firma presentada en autos por los mencionados Valinas les havia devido, y debia aprovechar; mandando en su consecuencia se les observasen y guardasen a los susodichos todas las honrras ex.

cepciones, preeminencias, y libertades de que gozan los demas Hijosdalgo de este presente Reyno; entendiendose sin perjuicio a los dnos. al Real Fisco; cuya sentencia fue declarada por pasada en autoridad de cosa juzgada en el dia trece de Mayo del año mil setecientos diez y nueve, y la Real Executoria en su razon librada, fue notificada en trece de Junio de mil setecientos veinte al Alcalde, Regidores y Sindico Procurador de la villa segun todo aparece a la que con su diligencia puesta a continuacion reproduzco; por manera que como haverla presentado quando lo mando V. E. fue por hallarse dicho mi parte entonces en el Lugar de la Puebla de Albornos, y no haverse me notificado: Y respecto que dho Juan Domingo Valina contrao su Matrimonio con Josefa Palacios, y segun resulta de la Executoria, los que hubieron en hijo a Thomas Casimiro Valina segun acue.

dita por la partida de su Bautismo con-
fecha a diez y nueve de Septiembre al re-
ferido año de mil setecientos diez y nue-
be extraída por testimonio de los cinco libros
de la Iglesia Parroquial de dicha Villa que
con el juramento necesario necesario pre-
sento y a que me refiero. El precitado
Casimiro Valinay contrafo el suio con
Magdalena Toledo en diez y seis de Octubre
del año quadrenta y uno, y habiendo
muerto dicha Magdalena contrafo de
segundo Matrimonio con Josefa Arguier
do a el que hubieron en hijo suio legiti-
mo, y natural al citado mi Parte segun
se acredita a las respectivas partidas de
Matrimonios y Bautismo, y Arbol que
tambien presento juro y a que me refie-
ro; evidenciandose a todo ello que siendo
como es vierno de Juan Diego Valinay
que gano dicha firma titular, y nieto al
expresado Juan Domingo Valinay que

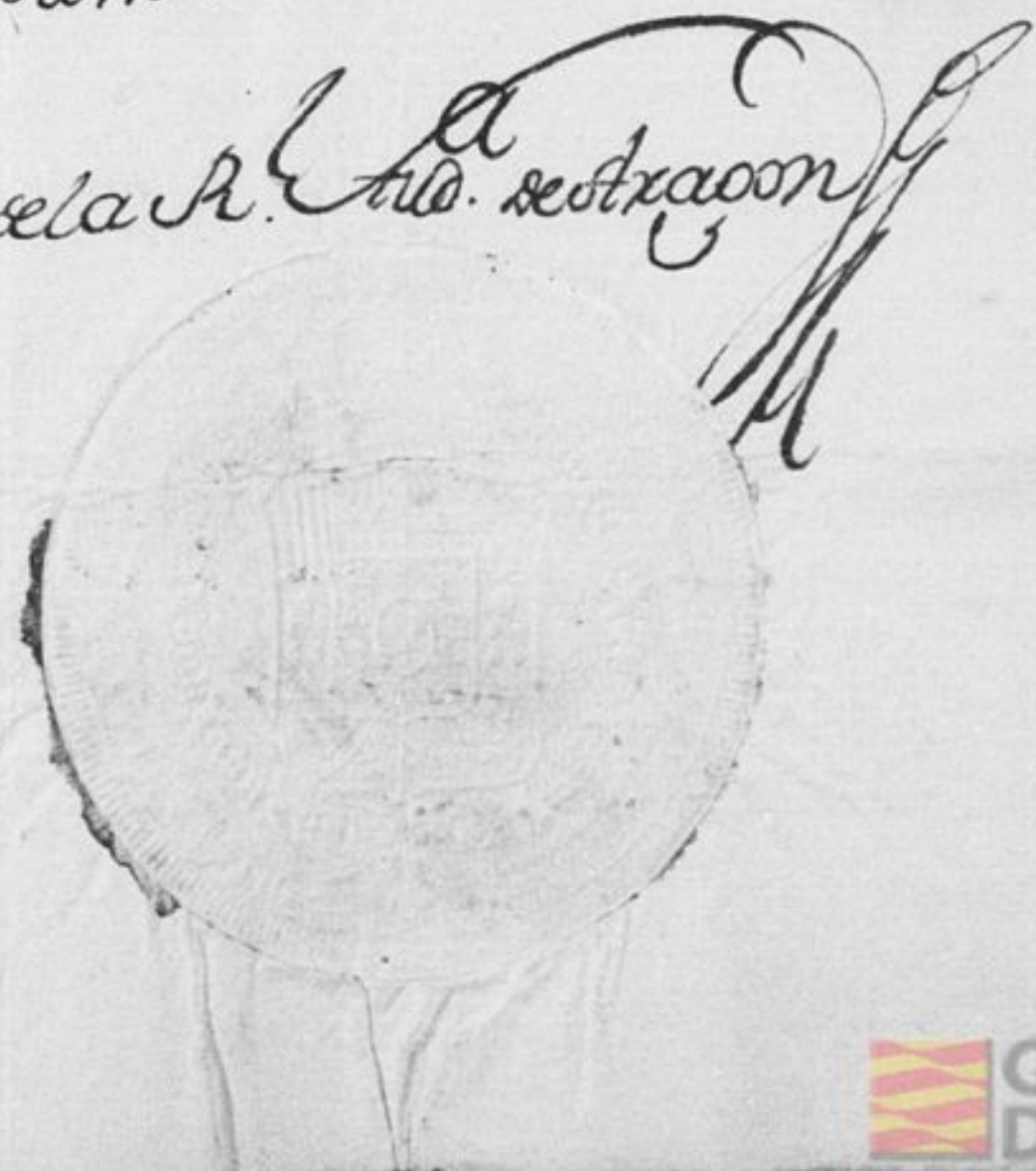
8
obtuvo la mencionada Executoria, y haver
estado de su Padre como el mismo lo esta
en la posesion, y goze de dicha Infanzonia se
le ha dividido, y deve mantener en el referi-
do goze, y posesion a la referida Infanzo-
nia, y guardar los dichos exempciones, y pri-
vilegios de ella: Por tanto = A. V. E. supli-
co que habiendo por presentado de poder,
por reproducida dicha firma titular, y
Executoria, y por presentadas las mencio-
nadas partidas de Bautismos, y Matrimo-
nios y Arbol, se sirva declararse ha hapu-
vechado, y aprovecha al mencionado mi
Parte la misma firma y Executoria,
y mandarse a la Justicia y Ayuntami-
ento de la precitada Villa de Mediana
le observen y guarden, y hagan obser-
var, y guardar todas las honrras ex-
cepciones, preeminencias, y libertades de
que han gozado y gozan los demas hijos
de algos de dicha Villa, que todo es asi Just. 2

Auto
de
su Ex.
Reg.
Cocon
Proto
Ric
Regales
Amande
Cornel

que pido Fr.^a = D.ⁿ Pedro Munera = Domin
go Cartañer =. Y en su vista y alo expues
to por el nuestro Fiscal, ve ha proveido
el auto que ve sigue = Tarazona y Julio
nuebe & mil ochocientos y quatro. Acue
rdo General = La Justicia y Ayuntam.
ento a la Villa & Mediana, en el nuevo li
bro Padron que ve ha mandado formar,
coloque en la clase & Infanzones a Josef
Miguel Salinas, y le guarden y hagan gu
ardar las exempciones que como tal le
corresponden, sin perjuicio a los derechos
del Real Sico, y del Pueblo, para los cor
respondientes juicios & propiedad, y ple
nario posesorio. = Esta rubricado. Y pa
ra su execucion y cumplimiento, ve acor
do expedir esta nuestra Carta y Reab
provision para vos los al principio nom
brados a quien ve dirige. Por la quab
os mandamos que viendos presentada
y con ella requeridos notifiqueis el auto &
los del mto. Real Acuerdo arriba inserto

9
a la Justicia, y Ayuntamiento a la Villa & Me
diana. Y en su consecuencia observen, guar
den, y cumplan lo que por el mismo auto
ve manda. Y de la Notificacion y demas
diligencias que en su virtud practicaren,
nos dareis fee y testimonio a continuacion
de la presente. Fue asi en nuestra Voluntad.
Dada en Tarazona a doce & Julio & mil
ochocientos y quatro.

Juan Laborda por S. M. & acuerdo y Gov.^{na} la
do
hice escrivir p. su m. con acuerdo de sus Presid.^{te}
tes y oydores de la R. Audi. de Tarazona





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*Requirim. Presenta
ción y Cumplim.*

En la Villa de Mediana a los diez y siete días del mes Enero
del corriente año de mil ochocientos diez y seis yo el Escribano
Requerido por D. Josef Miguel Salinas con la Real pro-
visión comparecí ante la presencia de D. Manuel
Muniera Alcalde primero de la nominada Villa, quien
en su vista por ante mí el Escribano Dijo la obediencia y obe-
dencia con el respeto y veneración debida y en esa virtud
mando que se cumpla y obedezca quanto en la mis-
ma se manda y por este su auto que firmo así lo pro-
veyo y mando de que doy fee

Manuel Muniera Alca. Juan Vio. Escribano

Notif. En la Villa y Casa de Ayuntamiento de ella
me y año y del Escribano y Notifiqué la Real pro-
visión y auto en ella inserto vajo día nueve de Julio
de mil ochocientos quatro que antecede a D. Manuel
Muniera Santiago Alcaide D. Manuel Maynar Do-
minian Aguilar D. Geronimo Salvador Pascual Pote

yo y Don Anonio Alcalde Regidor y Sindico Pro-
curador General de la upresada Villa de Mediana
en que persona de quidory fec

Alonso

certifico a Cuna y la Parroquia de P. Pablo y la
Cui. de Taras. q. en el Libro 25 de Matrimonios
al fol. 277, se halla la Partida siguiente.

En Taras. en veintia de Mayo año mil sexcentos
ochenta y seis, en la Iglesia Parroquial de P. Pablo pro-
cedidas las mampion y canonicas, no resultado impedimento
y con despacho de la Curia dado en dicho dia, después con
la Iglesia de P. Anonio Abad D. Thomas Roban con
licencia de D. Felix Pablo Vicario a P. Miguel Salinas
manebos, hijo de Thomas Calimizo, ambos naturales de
Mediana, y a Torja Yeguerdo nat. de Taras. y a
Joaquina Mateo Muxer Muxer hija de Anonio am-
bos naturales de la Puebla de Affrenton, y a Juana Canillo
nat. de Belchite, ambos Parroquia de P. Pablo. entendido sus
matrimonio consentim. fueron tenidos D. Anonio Torasany
y D. Christobal Arnal. Sabida la Doctrina Christiana
oyeron la Misa nupcial. D. Thomas Roban =
Felix Pablo Vicario.

Concedida con su original. Taras. 22 de Mayo 1816

Miguel Gil y Anas
Cuna de P. Pablo



cuarenta maravedis.
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Manuel Cruzar Etno & C. M. y del Juzgado de
Segor & la Puebla de Alcaniz, residente en la Villa de Belchite

Certifico y doy fe: que en el día de hoy en este Juzgado
con asistencia de Miguel Salinas Etno & la Villa
& Medina me he constituido en las Cortes & la habita-
cion de D. Juan.º Salazar Pub.º Regente la Cura & tu-
gencia Parroquial, a fin de examinar & los años libros
& la misma existente en tu poder la Partida & Ban-
tino q.º abajo se menciona; y por el mismo se me ha
puesto & manifestar un Libro en folio pasado con
cubiertas & Pergamino q.º tiene por Título = Libro que
nominaur quinquaginta libri, &c. = en el qual que sea
principio en el año mil ochocientos veinte y tres, al
fol. 173. correspondiente a bantizado, se halla una

Partida

Partida que dice así = En veinte & Mayo de mil
ochocientos ochenta y tres Fr. Vicente Medracilla Re-
gente & esta Iglesia, bautizo en ella un Niño que
nació el día antedicho, hijo de Truf. Miguel Sal-
nas y de Teaguina Matheo Conyugos mis Carro-
guianor. Llamore Miguel. Los Abules Paternor

En testimonio de Verdad
Manuel Cruzate



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINZ Y SEIS.

Miguel Salinas vecino de esta Villa de Mediana, e hijo de José Miguel Salinas, y Joaquina Mates conyuge vecinos de la misma, ante V. señores, y como mejor pro- ceda Digo: Que habiendo acudido al N.º Acordo, para que la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa, mesurasen, y colocasen en el Padron de Infanzones, como lo estan mi Padre José Miguel Salinas, y mi hermano carnal Bernabé Salinas, y que me guardasen, e diesen guarda las exenciones, y privilegios, que como tal halgo me corresponden, asi como lo disfrutaban mi Padre, y hermano, en su vida, y oelo es- puesto por el Real de S. M. bajo el Rey ocho del mes co- rriente, mandaron solicite se me diese de Infanzon ante este Ayuntamiento, el qual formando Expediente con el Sindico Prior, acuerde Providencia, y la consulte sin llevarla a efecto, segun todo aponece de la N.º Pro- vision y documen- to que presento; y como en ellos resul- ta indubablemente ser hijo legitimo del referido José Mi- guel Salinas, y que a este, por providencia oecho N.º Acuerdo de nueve de Julio de mil ochoc. quatro, se mandó a la Just.ª y Ayuntamiento de esta Villa de Me- diana, que en el nuevo libro Padron que se habia man- dado formar, colocase en la clase de Infanzones a José Miguel Salinas mi Padre, segun el deber de ellos

Providencia á que me refiero; y estando como esta
en la referida posesion el citado mi Padre, y hermano
igualmente debe guardarme como hijo natural, y
legítimo las mismas exenciones, y colocarme
en el Padron de Infanzones, como lo estan mi Pa-
dre, y hermano respectivamente: En esta atencion

Al. Sup^{co} resiva remiendo por presentados
dhos despachos, y partidas mandas colocar
que se me coloque en el Padron de Infanzones,
como lo estan dho mi Padre José Miguel
Salinas, y mi hermano carnal Bernabe, y q^e
se me guarden, y hagan guardar las exencio-
nes, y privilegios que como tal Salgo me
corresponden, así como se les guarda á los re-
feridos mi Padre y hermano, en justicia
que pido &c. Miguel Salinas

Ante? Representado con los documentos que refiere, cumpla
se este expediente al Sindico Pro^{curador} para que
en su otra exponga lo que tenga por conve-
niente, lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel Mu-
ñica Alcalde Prim.^o y Juez ordinario de la nomina
de villa en ella a los 27 dias del mes de Agosto el
año de mil ochocientos Diez y Seis. Doy fe.
Manuel Munica

Notif. al Indico?

En la dha villa a los 27 dias del mes de Agosto



Cuarenta Maravedis.

SELL O QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Sr. D. J. y Notif. el Auto que antecede a los
dho Sindico Procurador para esta villa
en su persona, a que doy fe.

Blasco

Exposicion al Indico?

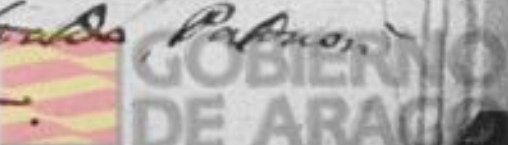
En la villa de Mediana a los dos dias del mes de Setie-
bro el año de mil ochocientos Diez y Seis, el Señor
D. J. Asensio Sindico Pro^{curador} para esta villa, en vista
del Exped.^{te} y Solicitud de Miguel Salinas que antecede
ante mi el Sr. D. J. Juez de recurrente Miguel Sal-
inas solicita la colocacion en el Estado de Infanzones bien
fundadamente segun lo acreditan los documentos que
exhibe, y en atencion a que su Padre José Miguel Salinas y
su hermano Bernabe, se hallan en la dha de Infanzones
debe ser colocado en la dha de Infanzones el
exposante Miguel Salinas, luego tenga que produ-
cir cosa en contrario: así lo expuso y firmó juntam.^{te}
con el Sr. Alcalde Prim.^o a que doy fe.
Manuel Munica

Josef Asensio

Sindico

Juan Vico Blasco

Al. Sup^{co} a Miguel Salinas del dho Padron
no dase este expediente



Doyle
Mamuel Munier
Antoni
Juan de la Cruz

Coloquese á uníquel sala en el estrado
Padron y clared de Infamomey como lo solian
y comienza el juicio entre am^{te} exposicion.
Asi entiendo puede acordando el 8^o de
conmutando antej una excomunion ere, uno.
venido con el exped^{te} con los señores del
B. A. suendo como esta mandado. Tara.
para 6 de febrero de 1826.

Autographa ?
manians fomes

En la villa ximadiana a los Diez e Diez e Nueve de Mayo de mil e ochocientos Diez e Nueve. Yo Don Juan Manuel de la Cruz, Primer y Solo Plantemiel de Su Magestad, se conformava y conformo con lo que en elmo. se expusiera, y para ponerlo en execucion remittale en consulta a los S. A. S. de V. M. Y por este su Auto y conformidad que fuese asi lo padejo y mando a que se fuese.

Don Juan Manuel de la Cruz

Antoni
Juan de la Cruz



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.
 Santiago Abasco, Damian Aguilar y Parqual
 todos a quib Alcalde, y otros Regidores de la dicha Villa
 todos Individuos del Ayuntamiento del estado ^{hano} para como an-
 te d mismo, y su Justicia en el expediente instado
 por Miguel Salinas, en q.º se le ponga en el Padron
 de Infanzones, y como mejor proceda Digo: Que ha-
 biendose acusado al Sr. Acusado por Dn Miguel
 Salinas, vecino de esta Villa, solicitando q.º se manda-
 se que la Justicia, y Ayuntamiento lo oiente y coloque
 en el Padron de Infanzones, se mandó por aquel que
 Dn Salinas, solicitare el estado de Infanzon ante
 el Ayuntamiento de esta Villa, a qual formando expe-
 diente que oiga al Sindico Pro, y que acordand
 providencia la consultare sin llevarla a efecto;
 pero los Exp^{tes} con Dnay calidades, no pueden menos
 de manifestar que el Sindico Pro Sr. Alonso ha
 mirado, y mira con la mayor indiferencia al pre-
 sente asunto, y los demas de su clase, pues a un que
 se le ha instado q.º se opusiere, y solicitare que se
 entregare el expediente para exponer con vista
 de el, y consejo de dicho, lo q.º correspondo, se ha
 recusado, y en una de cinco mod a practicar,
 lo q.º sin duda verifica por q.º de Alcalde del estado
 de Infanzones n'cano cuyo se halla con un cu-
 nado Infanzon, y tiene otras conexiones con dife-

teny veyn que gozars delay inmunidad de tal; y
siendo como es justo q. se cumpla con lo mandado
por el Sr. Ducado, y q. se oiga a los exp^{tes}, o alguno
de ellos en representacion de los mismos, y q. se hara
de consultar el asunto con Abogados de su satisfaci-
on, a efecto de que les aconsege lo q. deban practi-
car en el. En estas atencions, y opomendose en su
caso en el expediente mandado formar.

W sup^{te} se siava teniendo por oportuno a los
exp^{tes} en dho expediente mandax se les comuniquen
con los docum^{tos} p^{os} de expresado fin, o en su caso a
uno de los Regidores en representacion del Ayun-
tam^{to} del citado Hano, y de lo contrario, q. se le
entregue el correspond^{te} testimonio para re-
currir al Sr. Ducado, sin innovar cosa alguna
en dho exped^{te} en justicia q. pedimos &c.

D. Matheo Oaler
Arzobispo

Auto? En presentado juntare al expediente que en esta
parte expone y para lo que en dho expediente
remite al Sr. D. Mariano Gomez Abogado
en el. Concesos a este Juzgado: Lemando
y firmo el Sr. D. Man^l Muniera Alcalde Prime-
ro y Jue. ordinario de la villa de mediana en
ella a los diez dias del mes de Mayo el año de
mil ochocientos diez y seis de f. de f. de f.
Manuel Muniera
Ante mi
Juan de la Cruz

Comuniquere este Expedite a los Individos de Ayuntamiento q. lo
licitan en su anterior escrito para q. dentro de seis dias ex-
pongan lo q. les convenga; y con lo q. digieren o no se vuel-
va para lo que proceas. Daragoria de Mayo de 1816.
D. Mariano Gomez

Auto de conformidad

En la Villa de mediana a los diez dias del mes de Mayo
el año de mil ochocientos diez y seis. El Sr. D. Manuel
Muniera Alcalde Prim^o, y Jue. ord^o de la nominada
villa, en vista el Dictamen q. antecede a la misma
ordinarie que antecede por ante mi el Sr. D. Diego de
mandax y mande comunicar y que se comuniquen este Expedi-
ente a los Individos de Ayuntamiento q. lo llicitan en su
anterior escrito para que dentro de seis dias exponan
lo que les convenga; y con lo q. digan o no, se vuelva al
Jue. para lo q. proceda: Ponete a auto que firmo
assi lo puebe y mando a que doy feci.
Manuel Muniera Ald^e
Ante mi
Juan de la Cruz

Notif.

En la dha Villa a los diez dias del mes de Mayo y año yo el Sr. D.
lei y notifiquen el auto q. antecede a D. Mariano Gomez
en la dha villa de f. de f. de f.

Acta?

En seguida y odo lo mismo lei y notifiquen el mismo
auto a Santiago Abaza en su persona doy feci



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*Ma³ Encomienda yo el Sr. D. Francisco de Arce, ante el
a la qual todo en la persona de...*

Francisco



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*Santiago Abreu y demas Individuos de quantam^{to} de la
do llamo en el expediente introducido a instancia de Mi-
guel Salinas q^e esta si guiere mediante orden del Sr.
Alcaide, como mejor haya lugar dicimos. Tu median-
te auto anterior de este Sr. mandado comunica por
V. este expediente, y habiendole reconocido con la de-
terminacion que se meace no existe en el loptitulos en
q^e funda su pretension, como es indispensable para
reconocerlo, y ver si le compete el q^e se ponga en el
Padron de Infamones, pues aunq^e lo este su padre
segun se expone puede haber algun merito justo
para q^e no se le quite al mencionado Miguel
Salinas, y en todo esto siempre corresponde la
exhibicion del titulo para en su vista impreso
nuestro entorramiento debidos por la ley de entorramiento y
sentencias q^e hayas obrando p^o considerarse por
tal; y en suma he arreglado en este punto, lo q^e
esta mandado por el Sr. Alcaide por su auto de
vinte y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y
siete y lo q^e demas q^e tiene acordado en este punto
en esta arr.*

*Al Sr. Alcaide, en vista de quanto queda ex-
puesto, mandas q^e de expusado Miguel Salinas
pues en este expediente el titulo, o la expusado*

ria y llama en q. intentos apoyar en soli-
tutud dentro del mar breve y preciso termin
q. l. tubiana a bien asignate al efecto y q.
verificad q. sea q. se comuniquen con el
expedite p. exponer en vista de todo lo que
corresponda, sin q. en el intertanto corra
nada alguno en jurta q. puden

D. Matias Vtri

a vab...

Diligencia

Doy fe yo el Sr. D. J. de la Plaza, por parte de
Sancho de la Plaza, de la puerro este pedimento en mi fide
para probar, p. q. con lo pongo por dilig. que fiamos
en la villa de Mediana a los diez y siete dias del mes
de Agosto el año de mil ochocientos diez y seis.

Juan de la Plaza

Auto

Por presentado parey al Sr. D. Mariano Gomez, Al-
calde en el Consuegro de este Juzgado para la pro-
ba q. correspondia. Comandó y firmó el D. Manuel
Muniera Alcalde Prim. y Jue. ord. de la villa de
Mediana en día a los diez y siete dias del mes
de Agosto el año de mil ochocientos diez y seis.

Manuel Muniera Aldz

Juan de la Plaza

Juan de la Plaza

Traslado y auto del anterior escrito a mi-
guel Salinas y con lo q. dixere o no dentro de
tercero día, vuelvan p. darome p. Tanagoza 19
de Agosto de 1816. D. Mariano Gomez



Auto y conformidad

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la villa de Mediana a los veinte y tres dias del mes
de Agosto el año de mil ochocientos diez y seis: el Sr.
D. Manuel Muniera Alcalde Prim. y Jue. ord. de la villa en vista
del dictamen q. antecede. Auto y conformidad por ante
mi el Sr. D. J. de la Plaza. Devia mandar y mandó se le de tras-
lado y auto del anterior escrito, a Miguel Salinas, y con
lo que dixere o no, dentro de tercero día vuelvan para
lo que dixere. Por este la auto y conformidad que fin-
mo, así lo mebezo y mandó a que doy fe.

Manuel Muniera Aldz

Juan de la Plaza

Notif.

En seguida yo el Sr. D. J. de la Plaza le y notifique el auto
q. antecede a Miguel Salinas en su Persona
a que doy fe.



Quarenta maravedis.

SELLO GVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCUOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Miguel Salinas, Vecino de esta Villa de Mediana, en mi nombre
propio y expediente a mi instancia paraq. del Ayuntamiento de la misma,
pues me se está en este caso, respondiendo al traslado que con
cargo de auto, se me ha concedido de la expedición hecha por Santiago
Marca Damian Aguilar y suq. Toledo de la misma Vecindad, como
mejor preceda Digo: Que no se alcanza, como hayan podido pre-
sentarse, con otra calidat, que la de sujetos particulares, los quales
no tienen lugar, ni con parte en este negocio, habiendo precedido la
comunicación formal al Sr. síndico y la amención absoluta de
este para que yo deba ser colocado en la Clase de Infanzones, como lo
está mi padre y mi hermano Camal Bernabé Salinas, sin que tubiera q.
oponer cosa alguna en contrario: En aquel instante se terminó ya
el Exped. paraq. el Ayuntamiento, mediante el estado de Infanzones, con
arreglo a la letra clara del auto del Sr. Alcaide de ocho de Julio de este
año, contenido en la R. R. que va por Cervera de el, consultando
dicha providencia, con aquel superior Tribunal sin llevarla a efecto.
En el mismo q. forme, hice presente el mérito, q. influyo, para que
bajo el día nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos cuatro,
se pudiese mandar a. E. a esta Just. y Ayuntamiento, colocar a mi padre
Don Mig. Salinas en la Clase de Infanzones, y le guardase, e hiciere
guardar las exenciones, que como a tal le correspondian, y esto en
el Exped. introducido, por el Sr. síndico, paraq. presentasen sus titu-
los originales, lorsque se daban Infanzones. Consta el Matrim. que
celebró mi padre, que este se halla en su poder, y tambien su hijo
mi hermano Camal Bernabé Salinas: Que yo habia acordado

algunam^{te}, para q^e me colocara en la faga de la clare, y se habia
ocurrido, sin que aver men de S. E., la dio en el p^{te} de dicho Auto
he notificado a los el p^{te} de la clare, como le mandaba, proveye a d^e mal
aquella N.º Prov. obtenida por mi faga, y aun la Partida de ma
inclusion y el p^{te} de la clare, y no en faga, y con efecto, con d^e
tamen de faga, se mando por V. en Auto de faga del corriente
Agosto, se me colocase en la clare de faga, y qual p^{te} de la clare
yo, y consentia el p^{te} de la clare, y que se consultase con el N.º faga, an
te de su Exceucion: Pueblo a d^eir, que estaba el Excecionte con d^e
de, sin anuicio en V. para suspender el cumplimiento, y menor para que
se haga un Civil ordinario, ni para tomar conocimiento en lo q^e no
tiene facultades, y solo residen en el N.º faga de donde dimana
la faga, habiendo interposito tres Particulares que sin ha
ber dicho cosa alguna al tiempo de la notifi^{ca}, ni hasta bario
may despues q^e el p^{te} de la clare habia exp^{te} en dictamen, y acreditando
para ello las providas del p^{te} de la clare, solo porq^e no ha pensado co
mo aquellos. El Ayuntamiento se compone de siete Personay, la ma
yor parte, con el p^{te} de la clare, han condescendido con mi faga, y lo
tres la resp^{te}, que no salen de la clare, en esta circunstancia
de faga Particular. En este caso, y lo de may que les puer
ca su pretension, despues del faga por el N.º faga, y sin per
juicio de mi faga, pero me tiene a hora a quereu que yo ex
ba los titulos ante V. toman conocimiento, hacer mala aplicacion
del faga Sen.º del N.º faga de laño mil setecientos treinta
y siete, esto y todo lo de may que a dichos Particulares pueda ex
cese lo ha tenido presente el N.º faga en dicho Auto, y
parece que es quereu indicarlo, y conguiente se ve, que
en V. no hay capacidad para tomar conocimiento en esta
materia, reservada al Tribunal superior del Reyno, a donde
poderia acudir, o a la faga de faga, los q^e piensen tener agravio

por tan loqual, y providiendo lo faga:
Auto, faga, lo tenga por reproducido, y declarando no haver lugar a
la faga de los tres Particulares Vec. de esta Villa de Medina, man
dar se remita el faga al N.º faga, sin llevar a excecucion
el provehido de faga al corriente mes de Agosto, acordando se re
paren del Excecionte, quanto resulta de faga de faga, y de faga, y de faga
banco, a lo mas el d^e que presumen tener, para que lo derriue
en aquel superior Tribunal, condenandole en las costas de tan volun
tario incidente, como asi procede de faga y faga, que p^{te} de la clare, y para
ello de
D. Sil Ramon de la Fuente

Se la Encomenda
Doy fee yo el faga q^e hoy dia, de faga p^{te} parte de
Juan el faga de la p^{te} de la clare en mi faga
cio para p^{te} de la clare: Y para que conste lo p^{te} de la clare
por faga, que faga en la Villa de Medina a los trece
ta y undie, de faga, y faga, y mil e faga de faga y faga:
Juan de faga

Auto } En presentado y para la p^{te} de la clare, que corresponde a
remite al faga de Mariano Gomez Abogado
en el faga de faga, y este faga: y para este
en Auto q^e faga con lo p^{te} de la clare y faga de faga
que doy fee:
Manuel de faga

Noti^{ca} } En la Villa de faga a los faga y faga
GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal de S. M. dice: En el Alkalde de la villa de Mediana, y no en Ayuntamiento, en el auto definitivo que consulta, ha dado estado de Infanzon a Miguel Salinas mandando que se le coloque en el patron de tales. Ademäs de que el Ayuntamiento no ha sido quien ha acordado la referida providencia como debia hacerlo, Obiense el Fiscal que las peticiones presentadas por Salinas para probar su descendencia no estan probadas ni comprobadas con citacion del Sincro Pror. de Mediana; y asi mismo que el ser hijo de persona que tiene estado de Infanzon no es motivo para darle estado de tal, porque a su vez se abre un círculo hasta el infinito, y sucesivamente tendrian igual d.º. los segundos, terceros y quatos nietos de uno que hubiese sido empadronado, y asi hasta un numero incalculable. Sin embargo de esto, ya que no se pone duda en que Miguel Salinas es hijo de Don Miguel Salinas actualmente en posesion de Infanzon y nieto segundo de Juan Domingo Salinas que obtuvo Escudoria, no halla inconveniente el Fiscal en que se continúe el expresado d.º. finis, salvo los d.ºs. del Regio Fisco y de la villa de Mediana asi para en el juicio plenario posesorio como para en el de propiedad, y previniendose al Ayuntamiento de aquella villa que en lo sucesivo no permita que solo el Alcalde entienda en tales negocios, porque el dar o negar estado de Infanzon toca al Ayuntamiento bajo las reglas dadas en la Ley y auto acordado del Consejo, que de esta materia tratan. Esto no obstante, V. E. acordara aquella providencia que como siempre estime mas conforme. Zaragoza 13. de Octubre del 1816.

Auto
S. E.
Regente.
Silves
Calra.
Lobera
Laredo
Castro

Zaragoza quince de Oct. de 1816. Au.º Gen.
La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Mediana empadronese en la clase de Infanzones a Miguel Salinas sin perjuicio de los derechos del Regio Fisco y de la Villa para los Juicios asi Plenario, posesorio, como de propiedad, y se prevenga al Ayuntamiento que en lo sucesivo no permita que solo el Alcalde entienda en tales negocios porque el dar o negar estado de Infanzones toca al Ayuntamiento bajo las reglas dadas en la Ley y auto acordado del Consejo que de esta materia tratan.

Notific.º En diez y seis de dhas notifique este auto a Domingo Castañer pror en nre desu pte en su persona de que Certifico.

Zaragoza de Octubre

Se dio R.º Pro.º en 18.